

55/ 5618/3

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4377

contra

Santiago Casanova Flaúx

de

Caspe ( )

Juez Instructor de

Caspe

Se inició el expediente en 16 de Abril de 1943.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º *H* de 1943

CONTRA

*Santiago Casanova Ybáñez*

VECINO DE

*Caspe.*

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de *testimonio de condena de la jurisdicción caspense.*

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe *10* de *Mayo*  
de 1943 .



*J. M. Tabares*

*Ylmo. Sr. Presidente de la Audiencia.*



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1691-39  
Contra Santiago  
Juan Pesquera  
R.º n.º 1541

gº 179

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio  
de 1940

EL AUDITOR,

Juan Pesquera

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra *Santiago Ibáñez Pascual* a su juicio *no es*  
comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley  
de 7 de Marzo de 1.942, y *procede* instruir el expediente de  
responsabilidad civil

Zaragoza 11 de Marzo de 1.943.

*Pedro de la Fuente*

70269

Comendancia - Zaragoza diez y seis de marzo de mil no-  
señores - venientes en virtud de

Villas  
vejada } Fase al Teniente  
Barroeta }

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico.

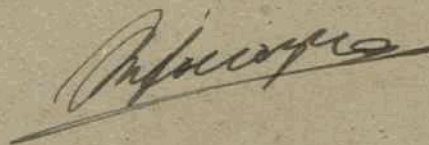
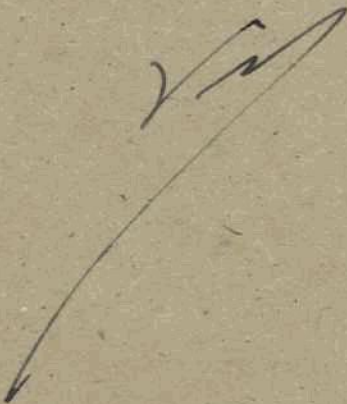
PROVIDENCIA.—Zaragoza a *16* de *Abril* de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Villas  
Beyade  
Marrota*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Caspe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4377 contra Santiago Casanova Bauer vecino de Caspe.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

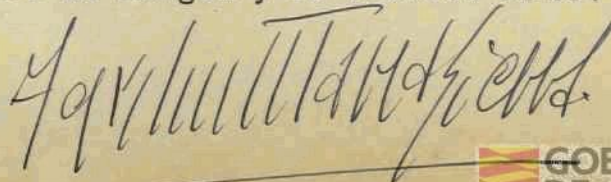
Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }



Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.





5618/3

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. A

Año de 1943

CONTRA

Santiago Casanova Ibáñez

Pueblo

Caspe. -



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4377

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1621 contra Saustrago Casanova Javier por delito de Caspe rebelión militar a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Abril de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

Caspe



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Talicó 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1691-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Ravinad Estopiñan y otro y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de la Sección Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON THEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Jose Rabinad Estopiñan y Santiago Casanova Ibañez, que se encuentra en la prisión del Partido Judicial de Caspe.- pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión Militar tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el bando de Declaración del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Gimenes. Rubricado.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Caspe a 25 de Noviembre del 1939. Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Rabinat Estopiñan, Santiago Casanova Ibañez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales a petición de Ministerio de Defensa se solicita la petición del Testigo Pedro Riera Caballo, que rectifica el informe que por una declaración constan en el sumario del procesado Jose Rabinat Estopiñan, que al parecer se confundió al hacer la declaración creyendo que se referían a un tal Anicete Mur, (Detenido).- El Fiscal atendiendo a esta ratificación del mismo hecho que se imputa pide la absolución del procesado y retiera la acusación.- El Testigo firma la rectificación de su declaración que obra en el sumario del procesado Jose Rabinat Estopiñan al final de Acta.- Pedro Riera, Por el Sr. residente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contes a que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. residente, a lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario Montano Artel V.B. El Presidente, Font. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número tres, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Ravinad Estopiñan y Santiago Casanova Ibañez, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Se cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y... RELEVADO probado y así se declara que el procesado Santiago Casanova Ibañez, afiliado a la U.C.P. con anterioridad al Movimiento Nacional durante el Dominio Rojo en Caspe fue nombrado guardia municipal por los marxistas y como tal intervino por orden de los dirigentes en detenciones de personas de filiación antimarxista algunas de las cuales, sin que de los autos resulte quienes en concreto fueron bastarde asesinadas intervino tambien en registros y en unión de otros tres individuos fue a bu car a su convecino Pedro Cirac a quien no encontraron realizando entonces un registro en su domicilio.- que el procesado Jose Ravinad Estopiñan, no conste interviniera en actos de rebeldía y si bien se le imputó haber tomado parte de manera destacada en la busca y captura del Teniente Don Emilio Gros, esta imputación resultó desvanecida por la prueba realizada en el acto de la vista en el consejo.- CONSIDERANDO Que los hechos que se declaran probados en cuanto al procesado Santiago Casanova Ibañez constituyen un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y penado en el párrafo 1º artículo 240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor dicho procesado siendo de apreciar que concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de esas circunstancias de los hechos por lo que procede aplicar la pena anterior...

CIR. SUPLENTE.- Que los hechos probados en relación con el procesado José Ravina Estopiñán no constituyen delito alguno previsto en las Leyes 400...  
...de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Justicia procede acordar su libre absolución.- VISTOS los preceptos citados, artículos 237 del Código de Justicia Militar párrafo 1º del 172, 67 Penal Común, Decreto nº 55, y demás de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Santiago Casanova Ibañez, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias legales y abona de el tiempo de prisión preventiva sufrida sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se fijara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Debemos absolver y absolvemos libremente al procesado José Ravina Estopiñán, por no ser constitutivo de delito los hechos que en cuanto al el se declaran por tanto ser puesto en libertad una vez firme la presente.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Teodoro Montero, Matias Pansa Blas Gascon, Tarinez, Antonio Moreno. Rubricados.

Al 25 obra decreto del Ilustrismo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ignacio Grau de fecha 6 de Enero de mil novecientos cuarenta.- no el cual se prueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION A JOSE RAVINA ESTEPIÑAN, SANTIAGO CASANOVA IBAÑEZ.- En Zaragoza a 29 de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados el margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados. José Ravina, Santiago Casanova. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de las P. de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. En Zaragoza a *diez* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

V.B.  
*Yturr*



*Daniel Vicensinos Alonso*

PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

*Martín Jaboneda*

Caspe

*diez*

de *Mayo*

mil no-

vecientos cuarenta y

*tres*.

Por recibida

*la anterior certificación.*

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Santiago Casanova y cony.*  
*condone cuenta a la jurisdicción de este.*  
y en primer término reclámese de la Alcaldía de *este*, informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>o</sup> de que doy fé.

*J. Jaboneda*

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.

*[Signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4

CONTRA

*Santiago Cosarans*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 10 de Mayo 1947 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo  
de 1947

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Caspe



GOBIERNO  
DE ARAGON



"ARRIBA ESPAÑA"

Excmo. Ayuntamiento  
DE  
CASPE (Zaragoza)

Negociado 3<sup>o</sup>

Núm. 1458

Cumplimentando su atta, comunicación de fecha 10 cte, respecto de la expedientado SANTIAGO CASANOVA IBANEZ debo comunicar a V.S. lo siguiente:

que la situación económica del mismo es deficiente teniendo a su cargo, esposa y dos hijos pequeños; los medios de vida con que cuenta son los que le proporciona un jornal pequeño para poder atender la manutención de los familiares anteriormente expresados. Adjunto remito a V.S. certificación negativa de bienes del arriba manifestado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe a 14 de Mayo de 1948.

EL ALCALDE.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad,





Excmo. Ayuntamiento

DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE, ABOGADO SECRETARIO DEL  
DON ISIDORO DE LA TORRE BAYONA,

CERTIFICO: que examinado el Catastro anillamiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en esta Oficina Municipal a mi cargo resulta del mismo que a nombre de SANTIAGO CASANOVA IBÁÑEZ y de su esposa JOSEFA FONTANEG GALLEGO no aparecen fincas de clase alguna ni satisfacen contribución por ningún concepto.

Para que conste a petición del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad expido a presente de orden del Sr. Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldía en Caspe a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

El Alcalde.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



PROVIDENCIA

JUEZ


SR.

Manuel Fabre

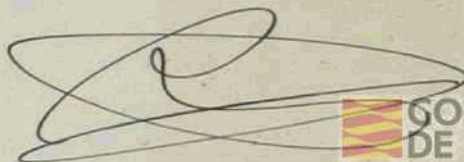
Caspe a veintuno de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y Tres.

La anterior certificación  
y cuse de recibos de la Superiori-  
dad, inase al expediente de su  
razón.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



**AUTO.-**En Caspe a *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que *en virtud de testimonio de la jurisdicción castreña* se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece *que el inculpado Santiago Casanova Ibáñez, no posee bienes de ninguna clase.*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra *Santiago Casanova Ibáñez* por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don

*Benigno mundo Martín*  
*Julián y López* Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4

CONTRA

*Santiago Casanova  
Gómez*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 21 de Mayo del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Mayo  
de 1947.

*Pedro de la Puente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Caspe*

PROVIDENCIA

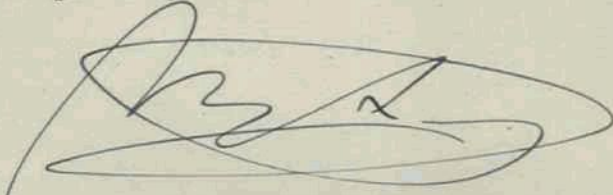
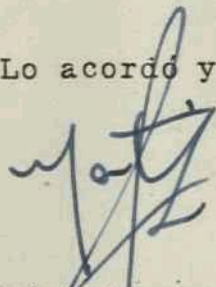
JUEZ

SR. Martin-Laborda

Caspe a treinta y uno de Mayo - - - de mil  
novecientos cuarenta y tres.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

